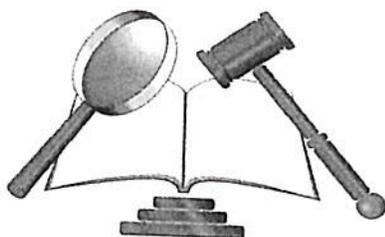


**REGLAMENTO DE CONTRATOS  
SERVICIOS PROFESIONALES**



**Comisión Conjunta Sobre  
Informes Especiales del Contralor**

**HON. NELSON TORRES YORDÁN**

**PRESIDENTE**

**OCTUBRE 2014**

- I. BASE LEGAL: Este reglamento se aprueba de conformidad con las facultades que concede la Ley Núm. 83 aprobada el 23 de junio de 1954. Dicha ley creó la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor.
- II. PROPÓSITO: Establecer las normas que regirán el otorgamiento de los contratos de servicios profesionales y consultivos que suscriba la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor.
- III. DISPOSICIONES GENERALES:
  - a. La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor podrá otorgar Contratos de Servicios Legislativos y Consultivos.
  - b. Los contratos se sufragarán con cargo al presupuesto de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, según dispuesto por su ley habilitadora.
  - c. Se podrán otorgar contratos, sin que se entienda como una limitación, de los siguientes servicios.
    - i. Asesoría Legal y Jurídica
    - ii. Asesoría en Materia Legislativa
    - iii. Asesoría en Relaciones Públicas
    - iv. Servicios Técnicos y Especializados
    - v. Asesoría Económica y Financiera
  - d. La parte contratada no disfrutará de ningún derecho o beneficio provisto para los y las funcionarias o empleados y empleadas de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor.
  - e. Antes de otorgar cualquier contrato deberá evaluarse que los servicios objeto del contrato no constituyan condiciones que tengan características de un puesto.
  - f. Se podrá permitir al contratado el uso limitado de las instalaciones, equipo y servicio cuando por la naturaleza de los servicios contratados resulte más conveniente para la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor.
  - g. El uso será limitado a los servicios objeto del contrato con la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor. El uso indiscriminado o para asuntos ajenos a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor de las facilidades, equipo o servicios podrá dar lugar a la cancelación del contrato y la recuperación de los costos incurridos.
  - h. La Oficina de Auditoría Interna del cuerpo rector, según es designado por ley, podrá realizar auditorías periódicas para asegurarse que se dé el cumplimiento a las normas establecidas.
  - i. La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor podrá contratar los servicios de personas pensionadas por años de servicio sin menoscabo a su pensión, siempre que tales servicios no vayan en contra de las normas establecidas en los reglamentos de retiro concernientes.
  - j. Las únicas retenciones que se le harán a los contratados de Servicios Profesionales y Consultivos, serán las establecidas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

- k. Las personas bajo contrato podrán firmar documentos oficiales que estén dentro de su área de consultoría.
- l. Los pagos deben estipularse a base de honorarios por hora o por tareas. El pago se efectuará sobre una base mensual, a menos que en el contrato se estipule que es a base de tareas o fases terminadas o a la terminación de la prestación de los servicios.
- m. Los contratos se otorgan por año fiscal y/o ser divididos por semestre.
- n. La fecha de vigencia del contrato será a partir de la fecha de su otorgamiento.

#### IV. TRÁMITE DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS.

##### a. Trámite de Contrato:

1. Cuando la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor interese contratar alguna persona, corporación o entidad se somete al Director de la Comisión Conjunta sobre Informes del Contralor junto a la División de Finanzas, quienes determinarán la disponibilidad del presupuesto.
2. No se tramitará ningún contrato hasta tanto la parte a ser contratada haya entregado toda la documentación requerida.
3. La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor procederá a la redacción del contrato una vez reciba toda la documentación requerida a la parte contratante y la certificación de presupuesto.
4. En el contrato se estamparán las iniciales en todas las páginas y será firmado por el Presidente de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor.
5. La persona a contratarse, de ser persona jurídica, debe acompañar la Resolución Corporativa debidamente juramentada que acredita al representante de la entidad a firmar el contrato.
6. El contrato será sometido por la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor para registro ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
7. Luego de registrado y certificado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, se someterá al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para su debido proceso presupuestario.

##### b. Documentos Requeridos:

###### i. Individuos:

1. Copia identificación personal con foto.
2. Número de Seguro Social.
3. Copia de Licencias Profesionales (si aplica)
4. Copia del Certificado de Registro de Comerciantes.
5. Certificación Negativa de Antecedentes Penales.
6. Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). De tener deuda:
  - a. Evidencia de plan de pago, o

- b. Certificación de revisión o ajuste
  - 7. Certificación Negativa de Deuda del Departamento de Hacienda. De tener deuda:
    - a. Evidencia de plan de pago, o
    - b. Certificación de revisión o ajuste, o
    - c. Evidencia de cancelación (pago) de deuda.
  - 8. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos de los últimos cinco (5) años previo al otorgamiento del contrato.
    - a. Declaración Jurada si la certificación indica que no aparece como contribuyente en uno, varios o ningún año contributivo, indicando las razones por las cuales no radicó planillas.
  - 9. Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).
  - 10. Dispensa de la Universidad de Puerto Rico (si aplica).
  - 11. Resumé o copia de Diploma.
- ii. Corporaciones
- 1. Número de Seguro Social Patronal
  - 2. Copia del Certificado de Incorporación del Departamento de Estado.
  - 3. Copia del Certificado de "Good Standing" del Departamento de Estado.
  - 4. Certificado de pago de seguro por incapacidad, seguro por desempleo y seguro choferil del Negociado de Seguridad de Empleo del Departamento del Trabajo.
  - 5. Copia del Registro de Comerciantes
  - 6. Copia Patente Municipal
  - 7. Resolución Corporativa en la que se autorice algún oficial distinto al Presidente o Presidenta a firmar el contrato.
  - 8. Propuesta o relación detallada de los servicios a prestarse (si aplica).
  - 9. Certificación de Estado de Cumplimiento (ASUME Corporativo) de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). De tener deuda:
    - a. Evidencia de plan de pago, o
    - b. Certificación de revisión o ajuste.
  - 10. Certificación Negativa de Deuda del Departamento de Hacienda. De tener deuda:
    - a. Evidencia de plan de pago, o
    - b. Certificación de revisión o ajuste, o
    - c. Evidencia de cancelación (pago) de deuda.
  - 11. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos de los últimos cinco (5) años previo al otorgamiento del contrato.
    - a. Declaración Jurada si la certificación indica que no aparece como contribuyente en uno, varios o ningún año contributivo, indicando las razones por las cuales no radicó planillas.

12. Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

De la Corporación poseer el Certificado de Elegibilidad de la Administración de Servicios Generales (Registro Único de Licitadores), no tendrá que presentar los documentos antes mencionados, ya que éste los sustituye. Dicho certificado debe estar vigente.

Los individuos o corporaciones contratados que residan fuera de Puerto Rico, pero cuyos servicios serán rendidos en Puerto Rico, deberán proveer certificación expedida por el Departamento de Estado certificando que están autorizados a hacer negocios en Puerto Rico.

V. CLÁUSULAS MANDATORIAS:

Los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos deben contener las siguientes cláusulas:

1. La partida presupuestaria de la que se pagarán los servicios.
2. Que el Contratante se reserva el derecho de aumentar el número de horas y la cantidad máxima a pagarse de entenderlo conveniente, siempre y cuando cuente con suficientes fondos disponibles y vendrá obligado a notificarlo a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Cualquier enmienda al Contrato deberá hacerse por escrito mediante "Addendum" al Contrato firmado por las partes y radicarse ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
3. La parte contratada no ha de subcontratar parte o la totalidad de los servicios objeto del Contrato, sin la previa autorización escrita del director de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, entendiéndose, que cualquier obligación que se genere por razón de una subcontratación no aprobada por el Director de la Comisión, quedará bajo la responsabilidad exclusiva de la parte contratada.
4. La parte contratada reconoce que el Contrato estará sujeto a inspección y auditoria por la Oficina del Contralor de Puerto Rico o sus representantes autorizados.
5. La parte contratada, durante la vigencia del Contrato, no acumulará licencia de vacaciones, ni por enfermedad, ni bono de navidad, es decir, no acumulará para su beneficio ningún derecho, ni beneficio marginal propio a la relación empleado-patrono. Tampoco la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor efectuará aportación alguna por

concepto de seguro social federal, ya que la parte contratada se considera empleado por cuenta propia.

6. La parte contratada no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad pública, que constituya o represente un conflicto de interés al asumir posiciones contradictorias en los servicios a que se obligue a prestar, excepto los autorizados por ley.
7. La parte contratada afirma no estar pensionado por incapacidad de ninguno de los sistemas de Retiro de los Gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de Estados Unidos de América, entendiéndose estar capacitado para brindar los servicios a que se compromete en el Contrato.
8. Ningún Legislador o Legisladora, funcionario o funcionaria, o empleado o empleada de la Cámara de Representantes, Senado de Puerto Rico, ni de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor tiene interés pecuniario directo o indirecto en el contrato, ni participación en los beneficios del mismo, o ningún otro interés que afecta adversamente el mismo.
9. La parte contratada no entrará en relaciones contractuales con ningún funcionario o funcionaria, o empleado o empleada de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, ni llevará a cabo actos que configuren un conflicto de interés con la entidad contratante.
10. La parte contratada será responsable de informar inmediatamente a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor sobre cualquier irregularidad o anomalía fuera de su control que impida cumplir con los términos del contrato.
11. La parte contratada será responsable y no será relevada de responsabilidad por los daños que cause a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico o un tercero durante la prestación de los servicios que son objetos del Contrato. La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor podrá retener cualquier pago pendiente a la parte contratada con el propósito de compensarse total o parcialmente por cualquier daño que se hubiese causado a esta o a un tercero.
12. La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor podrá retener cualquier pago reclamado por servicios rendidos bajo el

Contrato, o resolver el mismo, cuando al rendir dichos servicios la parte contratada incumpliera cualquiera de las disposiciones del contrato o fracasase en rendir los servicios de manera satisfactoria y en el tiempo estipulado.

13. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, o parte del contrato fuera declarado nulo o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada, no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto del Contrato. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte del mismo que así hubiese sido declarado no válido.
14. La omisión o demora por parte de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor en hacer uso de cualquier derecho que pueda tener bajo el Contrato no constituirá una renuncia a tal derecho.
15. El Contrato sólo podrá ser modificado o enmendado mediante acuerdo escrito entre las partes contratantes.
16. La parte contratada no ocupa puesto, cargo o empleo alguno en Gobiernos Municipales o en el Gobierno Estatal y que de ocupar un puesto en la Universidad de Puerto Rico ha realizado las gestiones pertinentes para obtener la dispensa, en atención a lo dispuesto en la Ley Núm. 100 del 27 de junio de 1956, según enmendada. La dispensa otorgada se hará formar parte del expediente de contratación. (Se exceptúa de esta prohibición a aquellas personas autorizadas por el artículo 177 del Código Político de 1902 o por alguna otra disposición de ley).
17. Ambas partes contratantes acuerdan que se someterán a la competencia del Tribunal de Primera Instancia de San Juan, de surgir cualquier desavenencia o impugnación al Contrato. Además, que el Contrato se entenderá hecho y se interpretará según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
18. Ambas partes contratantes acuerdan que el Contrato podrá ser resuelto, por cualquiera de las partes contratantes, mediante notificación escrita, con quince (15) días de anticipación a la fecha de su resolución. Además, que la cancelación no afectará el derecho de la parte contratada a recibir el pago de honorarios por servicios ya rendidos y no pagados conforme al Contrato. La notificación deberá cursarse a la dirección postal de las partes.

19. A la parte contratada se le harán las retenciones correspondientes establecidas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico respecto a los servicios profesionales y consultivos.
20. La parte contratada no está obligada a satisfacer pensión alimentaria o que, de así estarlo está al día en los pagos correspondientes.
21. La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor podrá dejar sin efecto el contrato inmediatamente en caso de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento de parte de la contratada.
22. La parte contratada certifica que los servicios a ofrecerse bajo el contrato cumplen con todas las disposiciones relacionadas con las leyes y reglamentos vigentes del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; entendiéndose que el contratado está capacitado para otorgar la contratación según lo establece la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993 que prohíbe la contratación con personas que hayan resultado convictas por ciertos delitos contra la función pública.
23. Todo el trabajo intelectual realizado por la parte contratada en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales será propiedad de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor.
24. La parte contratada certifica que al rendir los servicios bajo el Contrato, no discriminará contra ningún empleado o contratante por razón, color, género, origen nacional, condición social, creencia religiosa o política.
25. La parte contratada ha radicado sus planillas de contribución sobre ingresos para los cinco (5) años contributivos previos al año en que se formaliza el Contrato, y además, que no adeuda contribuciones de índole alguna al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del Contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación ello será causa suficiente para que la parte contratante deje sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor toda la suma de dinero bajo el Contrato.
26. La parte contratada se obliga a no divulgar a terceros, ni utilizar para propósitos ajenos a los términos de este contrato, cualquier información privilegiada que advenga en su conocimiento como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ello sin menoscabo del

derecho que como ciudadano tiene frente al Estado respecto a la suma de dinero bajo el Contrato.

27. Si la parte contratada tuviera otros contratos de servicios profesionales certificará que no existe conflicto entre los servicios que rinde mediante las otras contrataciones y los que rendirá bajo el presente contrato.
28. Ninguna prestación o contraprestación objeto del presente contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.
29. La parte contratada deberá certificar en el contrato de servicios profesionales que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales de Estados Unidos de América o los Tribunales de cualquier otra jurisdicción. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el contrato de servicios profesionales o consultivos quedará resuelto.
30. Cualquier otra cláusula que por disposición de Ley o por la particularidad del contrato haya que incluirse.

## VI. TRÁMITE DE PAGO

1. El Departamento de Hacienda no realizará ningún pago hasta tanto haya registrado el contrato en la Oficina del Contralor. El registro deberá efectuarse dentro de los quince (15) días del otorgamiento del contrato o treinta (30) días si el contrato se otorgó fuera de Puerto Rico.
2. La parte contratada someterá un informe que contenga su nombre, fecha, tareas, realizadas y número de horas y una factura debidamente certificada por el Director o Directora de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor.
3. El informe y la factura se someterán no más tarde de los primeros diez (10) días del mes siguiente al que se prestaron los servicios.
4. Toda factura que presente el contratista por servicios prestados por virtud del contrato deberá contener la siguiente certificación:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, la Cámara de Representantes o el Senado de Puerto Rico es parte o tiene algún

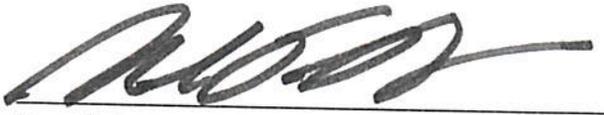
interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados) y no han sido pagados.”

5. La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura que se someta deberá incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y aún no han sido pagados.
6. La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor no pagará factura alguna a la parte contratada que no contenga la certificación antes indicada.

VII. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado mediante mayoría simple por lo miembros de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de OCTUBRE del año 2014.



Hon. Nelson J. Torres Yordán, Presidente  
Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor